

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200024000.  
Demandante: CEFERINO TRIANA SIERRA.  
Demandado: CARLOS AUGUSTO ORTEGON.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por CEFERINO TRIANA SIERRA., contra CARLOS AUGUSTO ORTEGON.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por CEFERINO TRIANA SIERRA., contra CARLOS AUGUSTO ORTEGON.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CEFERINO TRIANA SIERRA., contra CARLOS AUGUSTO ORTEGON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. LC – 2 2679182:

a. Por la suma de Veintidós Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos M/cte (\$22.650.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (21-10-2017), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al Demandado CARLOS AUGUSTO ORTEGON, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24-08-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

